

ESTATUTOS

JUNTA DE VECINOS

LEY N° 19.418.

ESTATUTOS JUNTA DE VECINOS

LEY N° 19.418

TITULO I.

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.

ART. 1° Constituyese una Organización Comunitaria de carácter Territorial, de duración indefinida, como persona Jurídica sin fines de lucro, regida por la **Ley N° 19.418** denominada **JUNTA DE VECINOS** [REDACTED] a la Unidad Vecinal N° [REDACTED] de la comuna de Villarrica, provincia de Cautín, de la Novena Región, cuyo domicilio estará ubicado en [REDACTED]

ART.2° La Junta de Vecinos tienen por objeto promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal.

1.- Representar a los Vecinos ante cualesquiera autoridades, instituciones o personas para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la Unidad Vecinal.

2.- Aportar elementos de juicio y proposiciones que sirvan de base a las decisiones municipales.

3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la Unidad Vecinal, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias, a través de los mecanismos que la Ley establece.

4.- Colaborar con las autoridades comunales, y en particular con las jefaturas de los servicios públicos, en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de comunidad vecinal.

5.- Ejecutar, en el ámbito de la Unidad Vecinal, las iniciativas y obras que crea conveniente, previa información oportuna a la autoridad, de acuerdo a las leyes, reglamentos y ordenanzas correspondientes.

6.- Ejercer el derecho a una plena información sobre los programas y actividades y de servicios públicos que afecten a la comunidad vecinal.

7.- Proponer programas y colaborar con las autoridades en las iniciativas tendientes a la protección del medio ambiente de la comuna y, en especial, de la Unidad Vecinal.

ART.3° Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la Junta de Vecinos cumplirá las siguientes funciones:

1.- Promover la defensa de los derechos constitucionales de las personas, especialmente los derechos humanos, y el desarrollo del espíritu de la comunidad, cooperación y respeto a la diversidad y el pluralismo entre los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial:

- a) Promover la creación y el desarrollo de las organizaciones comunitarias funcionales y de las demás instancias contempladas en esta Ley, para una amplia participación de los vecinos en el ejercicio de los derechos ciudadanos y el desarrollo de la respectiva Unidad Vecinal.
- b) Impulsar la integración a la vida comunitaria de todos los habitantes de la Unidad Vecinal y, en especial, de los jóvenes.
- c) Estimular la capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización y procedimientos para acceder a los diferentes programas sociales que lo beneficien, y otros aspectos necesarios para el cumplimiento de los fines .
- d) Impulsar la creación y expresión artística, cultural y deportiva, y de los espacios de recreación y encuentro de la comunidad vecinal.
- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas comunes.
- f) Emitir su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de las patentes de bebidas alcohólicas y colaborar en la

fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

- g) Colaborar con la Municipalidad y Organismos Públicos competentes en la proposición, coordinación, difusión y ejecución de medidas tendientes al resguardo de la seguridad ciudadana.

2.- Velar por la integración al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vidas de los sectores más necesitados de la Unidad Vecinal y, en efecto:

- a) Colaborar con la respectiva Municipalidad, de acuerdo con las normas de esta, en la identificación de las personas y grupos familiares que vivan en condiciones de pobreza en el territorio de la Unidad Vecinal.
- b) En colaboración con el Departamento Municipal pertinente, propender a una efectiva fiscalización de las políticas sociales hacia las personas y los grupos familiares más afectados.
- c) Impulsar planes y proyectos orientados a resolver los problemas sociales más agudos de cada Unidad Vecinal.
- d) Proponer y desarrollar iniciativas que movilicen solidariamente recursos y capacidades locales, y busquen el apoyo de organismos gubernamentales y privados para la consecución de dichos fines.

3.- Promover el progreso urbanístico y el acceso a un hábitat satisfactorio de los habitantes de la Unidad Vecinal. Para ello, podrán:

- a) Determinar las principales carencias en: vivienda, pavimentación, alcantarillado, aceras, iluminación, áreas verdes, espacios deportivos y de recreación, entre otras.
- b) Preparar y proponer al municipio y a los servicios públicos que correspondan, proyectos de mejoramiento de hábitat, en lo que podrá contemplarse la contribución que los vecinos comprometan para su ejecución en recursos financieros y

materiales, trabajo y otros, así como los apoyos que se requieran de los organismos públicos. Estos se presentarán una vez al año.

- c) Ser oídas por la autoridad municipal en la elaboración del Plan Anual de Obras Comunes.
- d) Conocer los proyectos municipales o de los servicios públicos correspondientes que se ejecutarán en la Unidad Vecinal.
- e) Colaborar con la Municipalidad en la ejecución y coordinación de las acciones inmediatas que se requieran ante situaciones de catástrofe o de emergencia.

4.- Procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicos como privados. Para ello, entre otras, podrán:

- a) Conocer anualmente los diagnósticos y los programas de los servicios públicos que se presten a los habitantes de su territorio.
- b) Conocer anualmente los programas, coberturas y problemas de los servicios privados que reciban aportes públicos y de los servicios de transporte y telecomunicaciones.
- c) Ser oída por la Autoridad Municipal en la definición de los días, características y lugares en que se establecerán las ferias libres y otros comercios callejeros.
- d) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias y de la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente, a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que se comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.
- e) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.
- f) Ser autorizadas para emitir Certificados de Residencia, de acuerdo con las normas establecidas por los organismos que correspondan, para los efectos de esta Ley.

- g) Servir como órganos informativos a la comunidad vecinal sobre materias de utilidad pública.

ART.4° El territorio jurisdiccional de la Junta de Vecinos, que se regula por estos estatutos, se encuentra circunscrito a la Unidad Vecinal N° [REDACTED] que posee los siguientes deslindes:

Norte: [REDACTED]

Sur : [REDACTED]

Oeste: [REDACTED]

Este : [REDACTED]

ART.5° Para los efectos del presente Estatuto y en conformidad a lo dispuesto en la Ley 19.418, se entenderá por:

- a) **Unidad Vecinal:** El territorio, determinado en conformidad con esta Ley, en que se subdividen las comunas, para efectos de descentralizar asuntos comunales y promover la participación ciudadana y la gestión comunitaria, y en el cual se constituyen y desarrollan sus funciones las Junta de Vecinos.
- b) **Junta de Vecinos:** La organización Comunitaria de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma Unidad Vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la Comunidad, defender los intereses y velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la Municipalidad.
- c) **Vecinos:** Las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la Unidad Vecinal. Los vecinos que deseen incorporarse a una Junta de Vecinos, deberán ser mayores de 18 años e inscribirse en los registros de la misma.

ART.6° Las Junta de Vecinos no podrán perseguir fines de lucro y deberán respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por su parte en tales materias.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ART.7° Podrán ser afiliados a esta Organización Comunitaria todas las personas mayores de 14 años, que se encuentren en su sano juicio, que tengan su residencia o domicilio dentro de los límites de esta Unidad Vecinal, y que no pertenezcan a otra Junta de Vecinos.

En el acto de incorporación, el afiliado formulará declaración jurada simple, acerca de los dos últimos requisitos, señalados, en el inciso anterior. Los afiliados a esta Organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas, que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo se podrá ejercer cuando se esté al día en las cuotas sociales.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la Organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio.
Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización y de registro de los afiliados y ser atendido por los dirigentes.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio.

ART.8° La calidad del afiliado se adquiere:

- 1) Por la suscripción del acta de constitución de esa Junta.
- 2) Por la aceptación de la solicitud de ingreso, una vez que la Junta se encuentre constituida. El ingreso a esta Organización Comunitaria será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella, ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización, a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatuarios. Los afiliados a esta Organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales ordinarias y extraordinarias y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asambleas y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar con las tareas que se le encomienden.
- d) Asistir a las reuniones a las que fueren legalmente convocados.
- e) No afiliarse a otra Junta de Vecinos, en contravención a lo dispuesto en el artículo N°5 de la Ley 19.418.
- f) No efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosas, dentro de los locales de la junta o con ocasión de sus actividades oficiales.
- g) Mantener un trato respetuoso y cordial con los demás afiliados y dirigentes.
- h) Mantener una conducta digna en su comportamiento público.
- i) Cumplir con todas las disposiciones estatuarías y de la Ley N° 19.418.

ART.9° La calidad del afiliado a esta Organización Comunitaria termina:

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembros de ella.
- b) Por renuncia.
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria, por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la Ley N° 19.418, de estos Estatutos o de sus obligaciones como miembros de esta Organización.

ART.10° Se considerarán faltas graves, para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las siguientes:

- a) Incumplimiento en el pago de las cuotas durante seis meses consecutivos.
- b) Incurrir en indignidad en su comportamiento público, en forma que sus actos, resulten contrarios a los intereses de la Organización.
- c) Infringir lo dispuesto en el Art. 8° letra e) de este Estatuto.
- d) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo siguiente.

ART.11° Son causales de suspensión de un afiliado en todos sus derechos en la Organización, las siguientes:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas sus obligaciones morosas.
- b) Infracción a lo dispuesto en las letras c) y d) del Art. 8°. En caso de la letra d), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Incumplimiento a las obligaciones contempladas en las letras f) y g) del Art.8°.

- d) Arrogarse la representación de la Organización o derechos en ella que posea.
- e) Usar indebidamente bienes de la Organización.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad en desmedro de sus actividades de la conducción de ella por parte del Directorio.
La suspensión que se aplique en virtud de este artículo, la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

ART.12° Por cada suspensión, aplicada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afiliado sancionado deberá pagar una multa equivalente, al valor de tres cuotas sociales ordinarias, según lo determine el Directorio.

ART.13° Acordado por el Directorio, las sanciones señaladas en el artículo anterior, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha, en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo la Asamblea, requerirá el voto de la mayoría absoluta de los afiliados presentes.

Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra solo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será procedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá, la audiencia previa del afectado para recibir sus recargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria, el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Y DE LOS DIRIGENTES Y SUS ATRIBUCIONES.

A) Del Directorio.

ART.14° Esta organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por 3 miembros titulares mínimo, elegidos por un

período de 3 años en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegido.

En la misma Asamblea, se elegirá a miembros suplentes (en igual número de Directores Titulares), que suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes serán llamados en el orden de procedencia, determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección. En caso de empate, la precedencia se determinará por sorteo.

ART.15° El Directorio estará integrado por los siguientes cargos (si eligen 3 hasta Tesorero, si eligen 5 se incluyen los Directores):

- a) **Presidente**
- b) **Secretario**
- c) **Tesorero**
- d) **1° Director (si optan por su elección)**
- e) **2° Director (si optan por su elección)**

ART.16° Para ser dirigente de esta Organización se requerirán:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección. Este requisito no regirá para el directorio provisional y definitivo, elegido en el proceso de constitución de esta Organización.
- c) Ser chileno o extranjero vecinado por más de tres años en el País.

El vecinamiento, se acreditará mediante un certificado expedido por el Ministerio del Interior, en que conste dicha circunstancia.

- d) No haber sido condenado, ni hallarse procesado por delito, que merezca pena aflictiva. Este requisito se acreditará mediante un certificado para fines especiales, otorgado por el servicio de Registro Civil e Identificación.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización. No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las Leyes.

ART.17° En las elecciones de Directorio, podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión Electoral de la Organización. Resultarán electos como Directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quienes obtengan la más alta mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Director (si lo eligen), se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la Organización Comunitaria y si este subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En caso, quienes resulten elegidos podrán ser reelectos.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto. No existe el voto por poder.

Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización.

ART.18° El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ART.19° De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el art. 43.

El Director que desee salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o se negara a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella.

ART.20° El Directorio tendrá a su cargo la administración de los Bienes que conformen el patrimonio de la organización, siendo los dirigentes responsables solidariamente y hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que tuvieren.

Como administrador de los Bienes de la organización, el Directorio está facultado para realizar sin necesidad de autorización expresa de la asamblea los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en los bancos y otras instituciones de crédito y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques; retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo condicionales o retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en todas sus formas y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que se celebre los precios y condiciones que juzguen convenientes; anular, resolver, revocar y resciliar las causales que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario y concurrir los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimaciones de perjuicios; recibir correspondencia, giro y encomiendas postales; cobrar y percibir cuando adeudare a la organización por cualquier razón o título,, conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos y documentos; someter asuntos o juicios a la decisión de jueces y/o árbitros, nombrarles y otorgarles facultades de arbitradores, nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fuese necesario. Solo con un acuerdo expreso en una Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá: comprar, hipotecar, permutar, transferir a cualquier título los Bienes Raíces de la Organización, constituir servidumbre y prohibición de gravar, arrendar y enajenar.

ART.21° El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir la Organización y velar porque se cumplan sus estatutos y los objetivos contenidos en ellos.

- b) Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la Organización con el acuerdo del Directorio o la Asamblea General en su caso.
- c) Disponer de la citación a Asamblea General Extraordinaria.
- d) Representar a la Organización en todas las actividades autorizadas por los Estatutos y ante las autoridades correspondientes.
- e) Rendir mensualmente cuenta de los fondos del Comité.
- f) Elaborar y Presentar a la Asamblea Ordinaria del mes de Marzo el Plan anual de actividades, y el presupuesto de ingresos y gastos para el año en curso. La Asamblea deberá aprobarlo o efectuar las modificaciones que considere necesarias. En esta misma asamblea deberá rendir cuenta del Plan de trabajo ejecutado el año anterior incluido la rendición de cuentas, la que igualmente deberá ser aprobado por la asamblea.
- g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- h) Redactar los reglamentos que estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Organización y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dicho reglamento a la aprobación de la Asamblea General y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los Estatutos y Reglamento.
- i) Todas aquellas que los Estatutos o Reglamentos aprobados por el Comité les otorguen.
- j) Por la mayoría de sus miembros solicitar al Presidente cite a Asamblea General Extraordinaria.
- k) Nombrar las Comisiones que estime conveniente para el cumplimiento de sus fines.

ART.22° Los dirigentes cesarán en sus cargos por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del plazo de designación como dirigentes.
- b) Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, la que podrá ser denunciada por cualquier afiliado y calificada por el Directorio en sesión extraordinaria, con exclusión del dirigente afectado, el que será reemplazado por un suplente.

La denuncia deberá fundarse en antecedentes fidedignos y en su calificación el dirigente afecto tendrá derecho de ser oído.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley les impone.

- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva Organización.
- f) Por la pérdida de la calidad de ciudadano.

ART.23° Es atribución el **PRESIDENTE** del Directorio, la administración de los Bienes que conformen el patrimonio de cada una de las Organizaciones Comunitarias siendo responsables hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarle según lo dispuesto en el Art.17° de este estatuto.

Sin perjuicio de lo anterior, son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Citar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presidirlas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del Art.4 de este Estatuto, sin perjuicio de la representación que corresponda al Directorio, conforme lo señalado en la letra e) del Art. 18° del Estatuto.
- d) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de esta durante el año, anterior.
Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le correspondan al Directorio, o a la Asamblea según lo exija la Ley o los Estatutos.

ART.24° Son atribuciones y deberes del **SECRETARIO**:

- a) Llevar los registros de las actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de los afiliados de esta Organización.

Este registro se llevará en un libro empastado y foliado, que contendrá: el nombre, Cédula Nacional de Identidad, Profesión, Domicilio y Firma o impresión digital de cada uno de los afiliados a esta Organización, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde.

Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado de la Organización, en caso de producirse esta eventualidad.

- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones del Directorio.
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en calidad de Ministro de Fe; las actas de las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite.
- e) Remitir al Secretario Municipal y a la Unión Comunal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.
- f) Procurar el debido acceso al registro de afiliados de todos y cada uno de los vecinos.
- g) Entregar en el mes de Marzo de cada año, una copia actualizada y debidamente autorizada del registro de socios al Secretario Municipal y a la unión comunal.
- h) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ART.25° Son atribuciones del **TESORERO**:

- a) cobrar las cuotas de incorporación, ordinaria y extraordinaria y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar la contabilidad de la Organización.

- c) Mantener al día la documentación financiera de la Organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Elaborar estado caja que den a conocer a los afiliados y a la Organización, las entradas y los gastos.
- e) Preparar el balance anual o la cuenta de resultados, a fin de que el Directorio lo someta a la aprobación de la Asamblea.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- h) Proporcionar al Directorio la información que le soliciten acerca del ejercicio de sus funciones.

Art.26° Corresponderá al **DIRECTOR:**

- a) integrar las comisiones de Trabajo, que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General.
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a la sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Institución y a las obligaciones que incumbe al Directorio; y
- d) En los casos de ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales.

B) DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS.

ART.27° La Asamblea General nombrará anualmente, una comisión fiscalizadoras de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea sobre el balance y cuenta de los resultados, inventarios y contabilidad de la Organización.

año, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización.

Será citada por el Presidente y el Secretario y se llevará a efecto en la sede de la Organización.

ART.31° Si por cualquier motivo no pudiere celebrarse la Asamblea General Ordinaria en el día, hora y lugar señalado en el artículo anterior, el Directorio quedará facultado para citar nuevamente a la Asamblea Ordinaria en un día hábil que determinará, dentro de los meses respectivos. También tendrá facultades el Directorio para alterar la hora y el lugar en que se celebran las Asambleas Ordinarias, cuando fuere imposible hacerlo en la hora y el lugar previamente determinados por causas objetivas que afecten a la generalidad de los afiliados.

ART.32° En la primera Asamblea General Ordinaria de cada año el Directorio rendirá cuenta del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior, presentando al efecto el balance o cuenta de resultados a que se refiere el art.23 letra d) de este Estatuto. Dicho informe deberá encontrarse a disposición de los vecinos a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

Art.33° Habrá también Asamblea General Ordinaria en el día y hora que fijará el Directorio, con 30 días de anticipación antes de expirar el plazo de su duración, y en ella se procederá a la elección del nuevo Directorio, pudiendo ser reelegido los actuales, para el período siguiente.

ART.34° Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibir el cargo, en una reunión en la que aquél le dará entrega de todos los libros, documentos y Bienes que hubiere llevado o administrado.

De esta reunión se levantará un acta en el libro de actas del Directorio, la que firmarán ambos Directorios.

ART.35° Si por intermedio de los Directores suplentes no pudiere operar la suplencia se citará a una Asamblea Extraordinaria, con el fin de elegir nuevos suplentes.

Igualmente cuando por impedimento de los Directores titulares o suplentes, no hubiere quórum, en el Directorio para sesionar, se citará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de elegir suplentes, temporales o definitivos, según sea la naturaleza del impedimento.

ART.36° En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse todos los temas, a excepción de los que corresponde exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Ante la imposibilidad de realizar asambleas presenciales (Ordinarias o Extraordinarias), éstas también podrán realizarse por medios telemáticos o virtuales, debiendo el Secretario certificar la asistencia por los medios que la JJVV defina para estos efectos.

ART.37° La citaciones a Asambleas Generales Ordinarias, se efectuarán por el Presidente y el Secretario, o quienes lo reemplacen de acuerdo a este Estatuto, mediante avisos que se fijarán en 5 carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal, con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración; mensajería de texto a cada uno de los socios; correos electrónicos o cualquier medio electrónico que se defina, lo que deberá ser certificado por el Secretario y constar en una acta previa.

ART.38° Las Asambleas Generales Extraordinarias, se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la Organización y en los casos dispuestos en este Estatuto. En ella podrá tratarse y adoptarse acuerdo sólo de las materias señaladas en las convocatorias.

La citaciones a este Asamblea se citarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento del Presidente a iniciativa de a lo menos el 25% de los afiliados, mediante avisos que se fijarán en 5 carteles a lo menos en lugares visibles de la Unidad Vecinal, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su celebración; mensajería de texto a cada uno de los socios; correos electrónicos o cualquier medio electrónico que se defina, lo que deberá ser certificado por el Secretario y constar en una acta previa.

ART.39° En todas las citaciones deberá señalarse el tipo de Asamblea de que se trata, los objetivos, la fecha, la hora y el lugar de su celebración.

ART.40° Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) Reforma de los Estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los Bienes de la Organización.
- c) La disolución de la Organización.
- d) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e) La elección del primer Directorio definitivo.
- f) La determinación de cuotas extraordinarias.
- g) La exclusión o reintegro de uno o más afiliados cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.
- h) La aprobación del plan de actividades.
- i) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

TITULO V

DE LAS SESIONES, DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ADOPTAR ACUERDOS.

ART.41° En las Asambleas Generales, se efectuarán una primera citación para un día y hora determinada y una segunda citación, para el mismo día, después de media hora de la señalada para la primera.

ART.42° Los acuerdos en las Asambleas Generales, se tomarán por mayoría absoluta de los afiliados presentes, salvos los casos en que la Ley, el Estatuto o sus Reglamento hayan fijado una mayoría especial.

ART.43° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejarán constancia en un libro de actas, empastado y foliado, que llevará el Secretario de la Organización.

Cada acta deberá contener a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás Directores presentes.
- c) Números de asistencia.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

ART.44° El acta será firmada por el Presidente de la Organización, por el Secretario y por tres Asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO VI

DE LAS ADMINISTRACIONES PATRIMONIALES DE LA ORGANIZACIÓN Y FIJACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

ART.45° El patrimonio de esta Organización estará integrado por:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea.
- b) Las donaciones o asignaciones por causas de muerte que se le hicieren.
- c) Los Bienes Muebles o Inmuebles que se adquieran a cualquier título.
- d) La renta obtenida por administración de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualquier otro tipo de bienes de uso de la comunidad que posea.

- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones fiscales o municipales que se les otorguen.
- g) Las multas cobradas por sus miembros, de conformidad a sus Estatutos.
- h) Los demás que perciban a cualquier título.

ART.46° Los fondos de la Organización deberán depositarse en el Banco o Institución financiera legalmente reconocida, que el Directorio determine, a nombre de la misma Organización.

No se podrá mantener en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales.

ART.47° El Presidente y el Tesorero de la Organización podrá girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

ART.48° Los cargos de Directores de la Organización son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ART.49° No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción y otros gastos menores en que puedan incurrir los Directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta deberá rendirse cuenta circuntanciada del empleo de los fondos del Directorio.

ART.50° Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores y vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación directa con sus intereses. El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder 4 U.F. Si no fuere necesario alojamiento, el viático no podrá ser superior al 50% del señalado precedentemente.

ART.51° La Organización deberá confeccionar anualmente un balance o cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen, y someterlos a la aprobación de la Asamblea.

ART.52° La cuota ordinaria mensual que deberán pagar los afiliados a la Organización, será la que fije el Directorio anualmente.

ART.53° Podrán establecerse cuotas extraordinarias que serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, cada vez que el Directorio de la Organización lo requiera. Estas cuotas no podrán ser de un valor superior a U.F.

ART.54° Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración, determinar la inversión de los fondos de Organización, en cumplimiento de sus fines y de los acuerdos de la Asamblea General. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO VII

DEL MECANISMO Y

PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN A LA UNION COMUNAL.

ART.55° En Asamblea Extraordinaria podrá acordarse solicitar la incorporación de esta Organización a una Unión Comunal de Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de éstas.

En tal caso el Presidente formulará la solicitud correspondiente al Presidente de la Unión Comunal a que desea incorporarse, con copia del acuerdo respectivo.

Aprobada la solicitud respectiva, esta Organización quedará incorporada a la Unión Comunal correspondiente, hecho que se comunicará a la Municipalidad que corresponda.

En el acuerdo a que se refiere el inciso Primero de este Artículo, se designará a los representantes de esta Organización ante la Unión Comunal a que desea incorporarse entre los cuales se incluirá el Presidente.

ART.56° También se podrá, en una Asamblea General Extraordinaria, acordar la formación de una Unión Comunal con dos o más Organizaciones Comunitarias del mismo tipo de esta. En tal caso, en el acuerdo correspondiente se designará a los representantes de la Organización, entre los que deberá incluirse a su Presidente, para que junto con los representantes de las otras Organizaciones Comunitarias, constituyan la correspondiente Asamblea que apruebe los Estatutos y elija al Directorio de la Unión Comunal que se desea constituir.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE SUS BIENES.

ART.57° Esta Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptando por la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto, sin perjuicio de la disolución dictada por Decreto Alcaldicio de conformidad al Art. 36 de la Ley 19.418, en virtud de algunas de las causales señaladas en el Art. 35 de dicha Ley.

ART.58° En caso de disolución de esta Organización, acordada por ella misma, sus bienes serán donados a

ART.59° En caso de que la disolución sea dispuesta por Decreto Alcaldicio, la I. Municipalidad respectiva, podrá disponer libremente de los Bienes de esta Organización.

TITULO IX

DE LA COMISION ELECTORAL.

ART.60° Existirá una Comisión Electoral de la Organización la que tendrá a su cargo la Organización y dirección de las elecciones internas.

ART.61° Estará conformada por tres miembros, que deberán tener a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva Organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrá formar parte del actual Directorio ni ser candidato a igual cargo.

ART.62° Las funciones especiales de la comisión serán:

- a) Velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio.
- b) Realizar los escrutinios y custodiar los antecedentes de respaldo de cada elección.
- c) Calificar las elecciones de la Organización.

ART.63° La comisión Electoral deberá proponer un reglamento General de Elecciones que deberá ser aprobado por la Asamblea General. De su contenido y aprobación deberá quedar constancia en el Acta de reunión correspondiente. Para todos los efectos se considerará parte del presente Estatuto.

ART.64° Las reclamaciones que no fueren resueltas por la Comisión Electoral podrá ser llevadas a conocimiento del tribunal Electoral Regional, por cualquier vecino afiliado a la Organización, dentro de los quince días siguientes al acto electoral, incluida las reclamaciones respecto de la calificación de la elección.

Conocida la resolución del Tribunal Regional, su sentencia será apelable ante el tribunal de Elecciones dentro del quinto día de notificada a los afectados.

TITULO X

DEL PLAN DE ACTIVIDADES.

ART.65° En el mes de marzo, el Directorio de la Junta de Vecinos, presentará a la Asamblea el Plan Anual de Actividades, el cual será conocido por los afiliados y deberá ser aprobado en Asamblea General Extraordinaria.

Dicho plan debe contener a lo menos, nombre del o de los programas o actividades a realizar, una breve descripción de ellos, su justificación, duración, costo, finiciamiento y órganos encargados de su ejecución.

TITULO XI

DE LOS COMITÉ O COMISIONES.

ART.66° Para su mejor funcionamiento, la Junta de Vecinos, podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comités de vecinos y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a Comisiones determinadas.

La creación de estos espacios de participación y trabajo podrán ser iniciativa de los vecinos o del Directorio de la Junta. El Directorio debe analizar la iniciativa y estudiar una propuesta al respecto para ser presentada a la Asamblea y ésta resuelva definitivamente.

ART.67° Se podrán formar los siguientes Comités o Comisiones, las que por imperio de la Ley no podrán obtener Personalidad Jurídica y su acción sometida y limitada a la Junta de Vecinos;

- a) Comisión de Salud.
- b) Comisión de Medio Ambiente;
- c) Comisión Educación, capacitación y cultura;
- d) Comisión Urbanismo e Infraestructura;
- e) Comisión Deporte y Recreación;

- f) Comisión Fiestas y Eventos;
- g) Comisiones para la formación de talleres productivos, autogestiones;
- h) Y otros que la Organización considere oportuno y necesario organizar.